



Nota N° 7-1-M-N/56

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación conjunta AL PER 5/2022, de 13 de octubre de 2022, enviada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y sus consecuencias.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 28 de marzo de 2023



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

RESPUESTA AL LLAMAMIENTO URGENTE DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASO MARCELA POIRIER MARUENDA

Mediante el presente documento, el Estado peruano atiende las preguntas formuladas por las Relatoras Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; sobre la situación de los defensores de derechos humanos y sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, en su Comunicación Conjunta AL PER 5/2022, respecto a información recibida sobre la alegada criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos de la señora Marcela Poirier Maruenda.

1. Sobre las investigaciones llevadas a cabo respecto a la criminalización de la Marcela Poirier Maruenda

1.1. Acciones adoptadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para implementar medidas de atención y protección a favor de la persona defensora mencionada. ¿Se ha desarrollado un protocolo interno de protección de personas defensoras?

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)¹ informa, que, a través de su Dirección General contra la Violencia de Género, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar “Aurora” y los órganos de línea de dicho sector, han elaborado la propuesta de **“Guía para la protección de las mujeres defensoras de derechos humanos”**, la cual tiene como objetivo establecer pautas generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de medidas de prevención, reconocimiento, protección y atención a cargo del MIMP, a las mujeres defensoras de derechos humanos víctimas de violencia, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y demás normas del ámbito de competencia del Ministerio.

2. La citada Guía tiene por finalidad asegurar una aplicación eficiente y eficaz de las medidas de prevención, reconocimiento, protección y atención a cargo del MIMP, ello con la finalidad de contribuir con la generación de condiciones seguras para las acciones que desarrollan las mujeres defensoras de los derechos humanos, se aplica a los órganos de línea y el Programa Nacional Aurora, para efectos de garantizar una intervención integral desde el sector.

3. El documento reconoce como población objetivo a las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos que sufran situaciones de violencia por su condición de tales, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, y el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, creado por el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS².

¹ MIMP. Oficio N° 442-2022-JUS/DGDH, que adjunta Informe Técnico N° 00179-2022-MIMP-DPVLV-RCC, 03 de noviembre del 2022, p. 2

² MINJUSDH. Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, 22 de julio del 2021.

4. A su vez, establece como medidas de prevención, la difusión y elaboración de informes respecto de la situación de mujeres defensoras de derechos humanos, para lo cual se desarrollan actividades relacionadas con (i) la promoción de los derechos de las mujeres defensoras de los derechos humanos, (ii) la elaboración de un reporte anual sobre la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos; así como (iii) asistencias técnicas y fortalecimiento de capacidades para la promoción de los derechos civiles, económicos, sociales y políticos de las mujeres defensoras de derechos humanos, (iv) la identificación de estrategias y servicios orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género a favor de las defensoras de derechos humanos³.

5. Adicionalmente, de acuerdo a la propuesta de la mencionada guía, se ha establecido que el MIMP cuando tome conocimiento de alguna afectación o situación de riesgo hacia una mujer defensora de derechos humanos registra el caso e informa de manera inmediata al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) del hecho.

6. Finalmente, cabe señalar que el documento viene siendo revisado de manera interna y coordinada con la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, organización de sociedad civil de derechos humanos, con la finalidad de obtener aportes y mejoras en el texto⁴.

1.2. Sírvase proporcionar información sobre las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público respecto a los casos mencionados, de posibles delitos en contra de personas defensoras de derechos, incluyendo el cumplimiento con el protocolo de “Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en Agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos”.

7. Respecto al caso de la Sra. Marcela Poirier Maruenda, es oportuno informar que, de acuerdo al artículo 1.2. del Código Procesal Penal del Perú, en los delitos de persecución privada corresponde al directamente ofendido por el delito accionar ante el órgano jurisdiccional competente, a través de la presentación de una querrela. En dichos procesos no interviene el Ministerio Público, salvo lo dispuesto en el artículo 461 del referido Código, en el que se señala que en caso se ignore el nombre o domicilio de la persona contra quien se dirige la querrela por disposición del juez penal ordenará a la Policía Nacional del Perú realizar la investigación con conocimiento del Ministerio Público.

8. En tal sentido, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo (“la Coordinación Superior de Derechos Humanos”) del Ministerio Público⁵, informa que, en el caso concreto, dado el proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal al tratarse de ilícitos relacionados al honor y buena reputación, el Ministerio Público no participa en el mismo.

9. En cuanto el protocolo de “Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en Agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos”, aprobado mediante la Resolución N° 439-2022-MP-FN de 28 de marzo de 2022, la Coordinación Superior de Derechos Humanos del Ministerio Público⁶ señala que dicho documento tiene como objetivo general establecer una herramienta para la prevención e investigación de los delitos en agravio de las personas defensoras

³ Ibídem, p. 3

⁴ Ibídem, p. 3

⁵ Ministerio Público. Informe 000154-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, 28 de noviembre de 2022, p.6

⁶ Ibidem.

de derechos humanos que garantice la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales y normativa nacional sobre la materia.

10. El citado protocolo tiene la finalidad siguiente⁷:

- Establecer los procedimientos para prevenir las conductas delictivas vinculadas a la afectación de bienes jurídicos de las personas defensoras de derechos humanos.
- Definir lineamientos generales y específicos para la investigación de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.
- Establecer directrices de investigación en aplicación del principio de debida diligencia, para el esclarecimiento de hechos delictivos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos.
- Definir los procedimientos de atención y protección a las personas defensoras de derechos humanos víctimas de hechos delictivos, a sus familiares y testigos, considerando el debido respeto de los derechos humanos, objetividad y debida diligencia.

11. El documento está dirigido a los Fiscales de las Fiscalías que integran el Subsistema de Derechos Humanos, Interculturalidad y Terrorismo, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, las Fiscalías en Prevención del Delito, las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las Fiscalías Mixtas, funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, integrantes del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT y UAIVIT) y, otras Fiscalías e instituciones involucradas en la detección temprana, prevención e investigación de los casos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos⁸.

12. Conforme a lo indicado por la Coordinación Superior de Derechos Humanos del Ministerio Público, a la fecha, existen ocho (08) investigaciones sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos, cada uno, con distintos estados procesales. Asimismo, se reporta que⁹, en las referidas investigaciones se aplicaron los enfoques diferenciados de género, derechos humanos, interculturalidad, diferencial, interseccional, entre otros establecidos en el texto del Protocolo.

13. Asimismo, el referido instrumento contempla el Principio de no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos. Sobre el mismo, la Coordinación de Derechos Humanos del Ministerio Público destaca que a partir de su aplicación, los fiscales realizan un exhaustivo análisis ante denuncias en contra de personas defensoras de derechos humanos, en consideración del contexto en el que ocurrieron los hechos y la condición de las personas defensoras de derechos humanos, a fin de identificar si la denuncia fue realizada como una herramienta para obstaculizar sus labores, o como consecuencia del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y de protesta¹⁰.

⁷ Ministerio Público. Resolución N° 439-2022-MP-FN, que aprueba el Protocolo “Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en Agravio de Personas Defensoras de Derechos Humanos”, del 28 de marzo de 2022, p. 1

⁸ Ministerio Público. Informe 000154-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, 28 de noviembre de 2022, p.2

⁹ Ibidem, p. 3

¹⁰ Cfr. Ministerio Público. Informe 000154-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, 28 de noviembre de 2022, p.3-4

14. Por su parte, según lo reportado por la Oficina de Estadística del Ministerio Público, cabe precisar que aún no se cuenta con campos o indicadores en el Sistema informático en el que se consigne la condición de las víctimas por ser defensoras de derechos humanos, por lo que no se tiene la data sobre el particular¹¹.

2. Información relacionada con el Sistema Judicial

2.1. Medidas tomadas para garantizar un enfoque de género y centrado en la víctima en los casos que involucran denuncias de violencia de género

Desde el Ministerio Público

15. De acuerdo a la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio Público¹², para garantizar un enfoque de género y centrado en la víctima en los casos que involucran denuncias de violencia de género, se han realizado las siguientes medidas:

- “Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género”¹³, el cual tiene entre sus objetivos proporcionar herramientas, orientaciones generales y/o líneas de actuación, conforme a los estándares internacionales para asegurar la incorporación de la perspectiva de género e interseccionalidad; desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres (feminicidio) hasta la culminación del proceso penal, a fin de evitar la impunidad del delito.
- “Directiva de actuación del Ministerio Público en la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, el cual tiene entre sus objetivos establecer las disposiciones para la actuación del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con perspectiva de género, con la finalidad de regular la intervención, evitar la impunidad, y garantizar la adecuada protección y reparación de las víctimas.
- Diplomado "Enfoque de género, su Aplicación en Políticas Públicas y en Violencia de Género", dirigido a las y los fiscales de la especialidad, el cual tiene el objetivo de analizar políticas públicas y casos de violencia de género desde un enfoque de género y un enfoque interseccional, determinando las obligaciones estatales en la materia, así como las pautas necesarias que deben tener en cuenta para cumplir con estas obligaciones.
- Presentación del Proyecto “Apoyo a la incorporación efectiva de la perspectiva de género en la actuación del ministerio público para la investigación de los delitos de violencia de género y feminicidio en el Perú”, el cual tiene el objetivo de analizar las brechas que se presentan en la investigación de los casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y Feminicidio. Sobre el respecto, actualmente este se viene desarrollando de manera descentralizada al interior del país.

¹¹ *Ibidem*, p. 4

¹² Ministerio Público. Oficio N° 004173-2022-MP-FN-CN-FEVCMYGF, 15 de noviembre del 2022. En: Informe 000154-2022-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, 28 de noviembre de 2022, p.4

¹³ Ministerio Público. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002765-2018-MP-FN, 03 de agosto del 2018

- “Charlas en las Instituciones Educativas”, dirigido a las y los estudiantes de instituciones educativas estatales y privadas con el objetivo de prevenir casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

16. Mediante la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP (en adelante, TUO de la Ley N° 30364), se plantea como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

17. Para el año 2022, mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MIMP¹⁴ se aprobó el Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres u los Integrantes del Grupo Familiar. El Centro tiene como principal función la articulación de esfuerzos del Estado para desarrollar acciones de capacitación, formación y especialización sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, lo cual incluye fortalecimiento de capacidades desde una correcta aplicación del Enfoque de Género.

18. Asimismo, se aprobó el Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP¹⁵ que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, así como en las empresa del Estado con la finalidad de contribuir en la prevención de la violencia y discriminación por género en los referidos centros de trabajo promoviendo una cultura de respeto libre de estereotipos de género que afectan principalmente a las mujeres en su diversidad, favoreciendo el proceso de transversalización del enfoque de género.

19. En ese marco, el citado Decreto Supremo establece la aprobación del Taller “Enfoque de género para la toma de decisiones en la gestión pública” dirigido a funcionarios/as de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, el mismo que es de carácter obligatorio con una duración no menor de doce (12) horas académicas, siendo el MIMP y la Autoridad del Servicio Civil, responsables de planificar, desarrollar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de dicho Taller¹⁶.

20. En tal sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reafirma su compromiso de continuar fortaleciendo el marco normativo para garantizar la aplicación del Enfoque de Género en

¹⁴ MIMP. Resolución Ministerial N° 154-2022-MIMP, que Reglamento del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 15 de julio de 2022.

¹⁵ MIMP. Decreto Supremo N° 010-2022-MIMP, que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública, 04 de agosto de 2022.

¹⁶ MIMP. Oficio N° 442-2022-JUS/DGDH, que adjunta Informe Técnico N° 00179-2022-MIMP-DPVLV-RCC, 03 de noviembre del 2022, p. 5

materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en las políticas públicas que ejecuta el Estado.¹⁷

3. Información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente

21. En relación con el estado actual del proceso en contra de la señora Poirier Maruenda, la Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima ha informado que el fallo se encuentra en apelación y que mediante Resolución N° 13 de fecha 03 de noviembre del 2022, se resolvió convocar la Audiencia de Apelación de la Sentencia, para el martes 13 de diciembre del 2022 a las 14:30 horas (hora del Perú)¹⁸.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Oficio N° 004836-2022-SG-CSJLI-PJ. 08 de noviembre del 2022.